

Secretaría:

D.<sup>a</sup> Consuelo Rodríguez Velazquez, titular, y doña Ana Covadonga Ramón García, suplente, ambas funcionarias pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—Comenzar las pruebas el día 15 de marzo de 2008, a las 10.00 horas, en la Escuela Universitaria de Empresariales, según distribución por aulas, que se hará pública con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Oviedo, a 4 de febrero de 2008.—La Directora del I.A.A.P. P.D. Resolución de 4-9-2007 (BOPA de 13-9-2007).—2.809.

#### Anexo

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 19 PLAZAS DEL CUERPO DE GESTIÓN, EN TURNO DE ACCESO LIBRE Y EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO (BOPA DE 9-3-2007)

#### Personas excluidas

DNI: 071875254R

Apellidos y nombre: Martínez Prendes, Covadonga

Motivos exclusión: Fuera de plazo

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, establece una reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, entre las cuales se encuentra la Consejería de Educación y Ciencia, que mantiene sustancialmente las competencias y funciones que ya venía ejerciendo en la legislatura anterior.

*Segundo.*—Por Decreto 144/2007, de 1 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia, que experimenta una modificación en relación con la anterior estructura orgánica que responde a la necesaria adaptación de ésta a la evolución que el sistema educativo asturiano ha experimentado en los últimos años, destacando la creación de una Oficina de I+D+i.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que las competencias de los titulares de las Consejerías podrán ser delegadas por éstos en los de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Regionales y, en su caso, de las Jefaturas de Servicio.

*Segundo.*—Por su parte, el artículo 16 de dicha norma legal dispone que la delegación de competencias se efectuará por resolución del órgano delegante, estableciendo a continuación el régimen jurídico aplicable a dichas delegaciones.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, y con el fin de obtener el debido grado de agilidad y eficacia en la actuación administrativa, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Delegar en quien sea titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias:

- a) La ordenación de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de las Resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones de la misma hayan de ser objeto de publicación, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.
- b) El emplazamiento a los interesados y la ordenación de la remisión a los órganos jurisdiccionales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación compete a la Secretaría General Técnica.
- c) La autorización de comisiones de servicio y de la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Secretaría General Técnica.
- d) La autorización de la liquidación y abono de indemnizaciones por razón de servicio, horas extraordinarias y complemento de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico del personal adscrito a la Consejería, con la excepción de las referidas al personal docente.
- e) La aprobación de los anteproyectos y proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa.
- f) La resolución de inicio de los expedientes de contratación.
- g) Las funciones atribuidas al órgano de contratación por la normativa sobre contratos del sector público relativas a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- h) La devolución de fianzas y cancelación de avales depositados en garantía definitiva de contratos suscritos por la Consejería.
- i) La adjudicación de contratos menores en los términos previstos en la normativa sobre contratos del sector público.
- j) La autorización y disposición de gastos correspondientes a las nóminas del personal adscrito a la Consejería, sin límite de cuantía.
- k) La autorización y disposición de los gastos propios de los programas presupuestarios de la Consejería cuya cuantía no exceda de 30.050,60 euros.
- l) Las propuestas de modificaciones presupuestarias de la Consejería y sus organismos autónomos cuya cuantía no supere los 30.050,60 euros.

En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de quien sea titular de la Secretaría General Técnica, las competencias enumeradas en los apartados a), b), c) y d) serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Asuntos Generales, las competencias enumeradas en los apartados e), f), g), h) e i) serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Contratación y Responsabilidad Patrimonial y las competencias enumeradas en los apartados j), k) y l) serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Apoyo Técnico. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad de alguno de éstos, las competencias correspondientes podrán ser ejercidas indistin-

tamente por cualquiera de los titulares de los restantes servicios dependientes de la Secretaría General Técnica.

*Segundo.*—Delegar en quien sea titular del Servicio de Asuntos Generales la concesión de permisos y licencias del personal adscrito a la Consejería, con la excepción de los expresamente delegados en esta materia en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos y en los titulares de las Direcciones de los centros.

*Tercero.*—Delegar en quien sea titular del Servicio de Contratación y Responsabilidad Patrimonial la devolución de fianzas y cancelación de avales depositados en garantía provisional.

*Cuarto.*—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Recursos Humanos las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos y licencias del personal docente.
- b) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización y la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General, así como del personal docente.
- c) La incoación de expedientes disciplinarios del personal docente.
- d) El establecimiento de los servicios mínimos en caso de huelga.
- e) Resolución de deducción de haberes por incumplimiento de jornada, horario y situaciones de huelga del personal docente.
- f) La Resolución de inicio de expedientes de reintegro de pagos indebidos prevista en el artículo 2.º 2 del Decreto 14/1993, de 25 de febrero, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos realizados por la Hacienda del Principado de Asturias, con relación al personal docente.

*Quinto.*—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización y la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.
- b) La enajenación de los bienes muebles inventariables ubicados en los centros educativos no universitarios cuyo valor no exceda de 6.010,12 euros, así como la autorización para el cambio de los bienes muebles de centro educativo.
- c) La convocatoria y resolución de las ayudas individualizadas de transporte escolar, previa autorización del gasto por el órgano competente en cada caso.

*Sexto.*—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal y la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.
- b) La convocatoria de pruebas de enseñanza no escolarizada.

c) El reconocimiento y acreditación de actividades de formación.

d) La certificación de estudios primarios.

f) La resolución sobre convalidaciones de estudios y equivalencia de estudios a efectos laborales.

g) La resolución sobre flexibilización del período de escolarización obligatoria.

h) Las resoluciones sobre prórroga de escolarización para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

i) La autorización de materias optativas en Enseñanza Secundaria.

j) La autorización al personal docente de otras Administraciones para la participación en actividades de formación organizadas por la Consejería.

*Séptimo.*—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Formación Profesional las siguientes competencias:

a) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización y la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito del personal adscrito a la Dirección General.

b) La autorización de períodos extraordinarios de formación en centros de trabajo.

*Octavo.*—Delegar en quienes sean titulares de las Direcciones de los Centros las siguientes competencias:

a) La concesión de licencias por asuntos particulares del personal funcionario y laboral no docente destinado en el centro.

b) La organización del sistema de trabajo diario y ordinario del personal adscrito al centro.

c) La contratación en los supuestos de contratos menores a que se refiere la normativa sobre contratos del sector público, previo informe favorable respecto al presupuesto de gasto de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras. En el supuesto de formalización por escrito del contrato menor, el documento que se redacte a tal efecto deberá ser sometido a informe de la Secretaría General Técnica, con carácter previo a su suscripción.

d) Las funciones previstas en el artículo 42.1, párrafo sexto, del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, con excepción de la ejecución de la medida de cambio de centro prevista en el artículo 40.1, letra f), de dicha norma.

*Noveno.*—Delegar en quien sea titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología las siguientes competencias:

a) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal y la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Viceconsejería.

b) La resolución de las incidencias que se planteen durante la ejecución de las ayudas concedidas al amparo del Plan Regional de Investigación, o instrumento equivalente, en los términos de las respectivas convocatorias, así como el otorgamiento y suscripción de los documen-

tos o actos de trámite precisos en orden al normal desarrollo de aquéllas.

*Décimo.*—El ejercicio de las funciones relacionadas en los apartados anteriores se ajustará lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión “por delegación” seguida de la fecha de aquella y la del BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias en que se publique.

*Undécimo.*—Lo establecido en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que puedan corresponder a los órganos superiores.

*Duodécimo.*—En virtud de la presente Resolución queda sin efecto la Resolución de 29 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se delega el ejercicio de competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería.

*Decimotercero.*—La presente Resolución, que deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, producirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Oviedo, 11 de febrero de 2008.— El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—3.212.

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca concurso de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril; el artículo 147 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, del Principado de Asturias (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de diciembre), y el Reglamento para los Concursos de Acceso a los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de marzo de 2005 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de abril).

Este Rectorado, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 9 de mayo de 2005, ha resuelto convocar concurso de acceso para la provisión de la plaza de Cuerpos Docentes Universitarios que figura en el anexo I de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1.—Normas generales:

1.1. El concurso convocado se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Univer-

sitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, del Principado de Asturias, el Reglamento para los Concursos de Acceso a los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Oviedo aprobado por el Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2005, las presentes bases y las normas generales de aplicación.

##### 2.—Requisitos de los candidatos:

2.1. Para ser admitidos al presente concurso de acceso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de Estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria, cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios españoles.

b) Tener cumplida la edad reglamentaria y no haber superado los setenta.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo docente de que se trate.

e) Estar en posesión del título de Doctor.

f) Acreditar hallarse habilitado para el cuerpo docente universitario y área de que se trate, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril.

g) No se admitirá la participación en los respectivos concursos de acceso a quienes ostenten la condición de profesor de plaza de igual categoría y de la misma área en otra Universidad, salvo que se haya producido su desempeño efectivo durante, al menos, dos años. En ningún caso se admitirá la participación en el concurso de acceso si se ostenta la condición de profesor de una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento y Departamento de la Universidad de Oviedo.